**PROYECTO DE LEY**

**PL C.S. Nº 229/2019-2020**

**LEY MODIFICATORIA DE LA LEY Nº 1304**  
**DE POSTERGACIÓN DE LAS ELECCIONES GENERALES 2020 QUE MODIFICA LA LEY Nº 1297**

**ARTÍCULO 1.** Se modifica el Artículo 1 de la Ley N° 1304 de fecha 21 de junio de 2020, de Postergación de las Elecciones Generales 2020, conforme al siguiente texto:

***“ARTÍCULO 1.-*** *Se amplía el plazo previsto por el Artículo 2 de la Ley N° 1297 de fecha 30 de abril de 2020, modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 1304 de fecha 21 de junio de 2020, de Postergación de las Elecciones Generales 2020, a ciento sesenta y nueve (169) días computables a partir del 3 de mayo de 2020, por lo que el plazo máximo para la realización de las elecciones es el domingo 18 de octubre de 2020.*

*Por los alcances de la Declaración Constitucional Plurinacional 0001/2020 de 15 de enero de 2020, sobre la Ley Excepcional de Prórroga del Mandato Constitucional de Autoridades Electas****,*** *el plazo fijado por la presente ley no podrá ser modificado.”*

**ARTÍCULO 2.** El Ministerio Publico de oficio, iniciará proceso penal contra quienes, por cualquier medio, pretendan cambiar o cambien la fecha definitiva, impostergable e inamovible de las Elecciones Generales a realizarse el domingo 18 de octubre de 2020.

**ARTICULO 3.** Las acciones de defensa que tuvieran cualquier relación con las Elecciones Generales 2020, deben respetar y seguir la Jurisprudencia Constitucional definida por la Declaración Constitucional Plurinacional 0001/2020 de 15 de enero de 2020, sobre la Ley Excepcional de Prórroga del Mandato Constitucional de Autoridades Electas.

**DISPOSICIONES ADICIONALES**

**DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.-** Se modifica el numeral 1, del Parágrafo II del artículo 65 de la Ley N° 018 - Ley del Órgano Electoral Plurinacional de 16 de junio de 2010, el mismo que tendrá el siguiente texto:

1. *Enfermedad probada, de conformidad a Reglamento aprobado por la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral.*

**DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.-** Se modifica el inciso a) en el Parágrafo II del artículo 154 de la Ley N° 026 - Ley del Régimen Electoral de 30 de junio de 2010, el mismo que tendrá el siguiente texto:

1. *Las personas que no pudieron votar por caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad a Reglamento aprobado por la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral.*

**DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA.-** Se modifica el Parágrafo III del artículo 108 de la Ley N° 026 - Ley del Régimen Electoral de 30 de junio de 2010, el mismo que tendrá el siguiente texto:

*Las sustituciones por causa de renuncia podrá́ presentarse hasta cuarenta y cinco (45) días antes del día de la elección y por las otras causales establecidas en el parágrafo I hasta tres (3) días antes del día de la votación. El renunciante podrá́ participar como candidato en ese proceso electoral si es reubicado en otra candidatura del mismo Partido o Alianza.*

**DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA.-** Se modifica el Parágrafo I de la Disposición Transitoria Tercera de la Ley N° 1096 de 1 de septiembre de 2018, con el siguiente texto:

*I. Todas las organizaciones políticas deberán adecuar sus Estatutos a las disposiciones de la presente Ley, hasta el 31 de diciembre de 2021. Una vez que se adecuen los Estatutos se aplicaran las sanciones establecidas por el artículo 58 de la presente ley.*

**DISPOSICIONES FINALES**

**DISPOSICION FINAL PRIMERA.-** Las modificaciones establecidas en las disposiciones adicionales de la presente ley tendrán valides, únicamente en las elecciones generales para presidente vicepresidente senadores y diputados del 18 de octubre de 2020

**DISPOSICION FINAL SEGUNDA.-** Quedan vigentes las disposiciones legales establecidas en la Ley N° 1304 de modificación a la Ley 1297 de Postergación de las Elecciones Generales 2020, excepto su Artículo 1 modificado por la presente Ley.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, a los xx días del mes de agosto del año dos mil veinte.